

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha
Resolución sig. 1646-2019-UNHEVAL

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 1646-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de abril de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio Nº 346-2019-UNHEVAL-AL, del 13.MAR.2019, remite el Informe Nº 86-2019-UNHEVAL-Unid. AA/AL, de fecha 12.MAR.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión legal respecto a la petición de suspensión de vacaciones de los docentes Edith Beraun Quiñones y Flor Ayala Albites por los días 26 de febrero y 27 y 28 de febrero respectivamente, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la Resolución Nº 022-2019-FAC.PSIC-D, del 27.FEB.2019, la Decana de la Facultad de Psicología, resuelve suspender las vacaciones 2018 a las:
 - Dra. Edith Haydee Beraun Quiñones por el día 26 de febrero del 2019, para que asista el taller de Asimilación del Modelo Educativo Socio-Formativo de la UNHEVAL
 - Dra. Flor María Ayala Albites por los días 27 y 28 de febrero de 2019, para concluir con los procesos pendientes y la respectiva entrega de cargo, al encontrarse a partir del 1 de marzo de año sabático.
- 1.2. Con Proveído Nº 274-2019-UNHEVAL-AL, del 11.MAR.2019, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la petición de suspensión de vacaciones a esta unidad, a efectos de emitir opinión.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los derechos a las vacaciones de los docentes

- 2.1. Que, el numeral 88.10) del Artículo 88º de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: *...88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.*
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servidos, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que; que el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario, por ende solo realizará actividades que no afecten su descanso físico.

b) De la suspensión de vacaciones

- 2.3. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.4. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, empero dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 2.5. Así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente - en el caso de la Universidad, los docentes – cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y en caso de ser parte de una comisión, y/u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión y/u dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarias como docente.
- 2.6. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos, (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones de las que forman parte y/o cargo directivo, por ende, realizarán labores administrativas y/u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben concurrir en



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1646-2019-UNHEVAL

-2-

forma obligatoria a la UNHEVAL y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren, debiendo cumplir el horario de la entidad.

c) De la petición de suspensión de vacaciones

2.7. Que, el pedido de suspensión de vacaciones de la docente Edith Haydee Beraun Quiñones, obedece a su participación en el Taller de Asimilación del Modelo Educativo Socio-Formativo de la UNHEVAL, obviamente se entiende que dicha participación se realizó teniendo en cuenta las necesidades institucionales, por ende, resulta procedente la suspensión de vacaciones de la referida docente.

2.8. Ahora bien, se debe precisar que, los docentes durante un periodo ordinario y /o académico (marzo a diciembre) donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores, empero en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción, estas necesariamente afectaran el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4094 -2017-UNHEVAL.

2.9. Por ende, la suspensión de vacaciones, de la docente Edith Haydee Beraun Quiñones, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida.

2.10. Y, de conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, el presente informe deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de esta Unidad.

2.11. Que, en el caso de la docente Flor María Ayala Albites, se solicita la suspensión de vacaciones para concluir con los procesos pendientes y la respectiva entrega de cargo, al encontrarse a partir del 1 de marzo de año sabático, al respecto se advierte, que no se acredita la necesidad institucional, toda vez que los docentes al hacer uso de sus vacaciones deberían realizar la entrega de cargo, asimismo en cuanto al goce de la licencia del año sabático, tiene sus propios requisitos, los cuales deben ser cumplidos por los docentes, para su atención respectiva, por ende la referida docente, deberá de precisar la necesidad institucional de la suspensión de las vacaciones por los días 27 y 28 de febrero de 2019, el mismo que deberá ser ratificado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Psicología.

Opinando entre otros, que, resulta procedente la suspensión de vacaciones de la docente Edith Haydee Beraun Quiñones, toda vez que obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida, dicha suspensión de vacaciones, se deberá de contabilizar el día 26 de febrero de 2019; y que, en el caso de la petición de suspensión de vacaciones de la docente Flor María Ayala Albites, dicha docente, deberá de precisar la necesidad institucional de la suspensión de las vacaciones por los días 27 y 28 de febrero de 2019, el mismo que deberá ser ratificado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Psicología, para lo cual se les deberá de remitir copia del informe legal;

Que en la sesión ordinaria N° 29 de Consejo Universitario, del 19.MAR.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó suspender, en vías de regularización, las vacaciones por necesidad institucional, por el día 26.FEB.2019, de la docente nombrada Edith Haydee Beraun Quiñones, de la EP de Psicología; disponiendo que la Unidad de Recursos Humanos y demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

Asimismo, disponer que la docente Flor María Ayala Albites, precise y acredite la necesidad institucional de la suspensión de sus vacaciones por los días 27 y 28 de febrero de 2019, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Psicología, para lo cual se le remite copia del informe legal;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0418-2019-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 1646-2019-UNHEVAL

-3-

SE RESUELVE:

- 1°. **SUSPENDER**, en vías de regularización, las vacaciones por necesidad institucional, por el día 26.FEB.2019, de la docente nombrada **Edith Haydee Beraun Quiñones**, de la EP de Psicología; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la docente **Flor María Ayala Albites**, precise y acredite la necesidad institucional de la suspensión de sus vacaciones por los días 27 y 28 de febrero de 2019, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Psicología, para lo cual se le **REMITE** copia del Informe N° 86-2019-UNHEVAL-Unid. AA/AL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos y demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias
- 4°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
Abog. Yersel Karla Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado
 VR Acad
 VR Inv.
 AL OCI
 Transparencia
 DCalidad
 DIGA
 FPSIC
 URH
 SUEyC
 UT UC
 Interesadas
 File
 Archivo

Se ha inscrito en el
 conocimiento y demás fines
 Yersel Karla Figueroa Quiñonez
 SECRETARIA GENERAL

